

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LAS UNIDADES ACTIVAS DE EJERCICIO FÍSICO DE ANDALUCÍA (UAEF) Y EL CONTENIDO DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS E IMPACTO NORMATIVO DEL MISMO. (EXPTE. D ORD 6-24)

I. La Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte, mediante comunicación interior de fecha 12 de julio de 2024, ha remitido a esta Secretaría General Técnica la propuesta de inicio del expediente y el borrador inicial "0" del proyecto referenciado, de fecha 09/07/24, que, junto con la correspondiente Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y Resumen Ejecutivo, somete a Informe de Validación (calidad normativa) conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, previo a la adopción del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte.

II. De conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en determinados supuestos no será necesario elaborar una MAIN completa, bastando con la cumplimentación tan solo de alguno de los apartados mediante una memoria abreviada: "En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter".

El art. 7.ter del mencionado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece el contenido mínimo del a MAIN abreviada:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis: "Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, con referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados. En todo caso, dicha descripción contendrá el resultado y el reflejo de aquéllas en el texto del proyecto, así como, en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellas o la justificación de la tramitación de urgencia, cuando proceda".

Además no será obligatorio, aunque sí conveniente, la realización de una evaluación ex-post.



Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	29/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPKXBJRJYYEX8K7NLJXP6LE4ML	PÁG. 1/15	





III. Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe en cumplimiento de lo establecido en los artículo 44.2, 45 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general y con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, teniendo en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 95, de 17 de mayo de 2024).

VI. Examinado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN abreviada, se emite el presente informe, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. OBJETO

El objeto de la presente Orden es establecer el régimen del reconocimiento oficial de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía, también denominadas UAEF, por parte de la Dirección General competente en materia de promoción de la actividad física, en desarrollo del Plan Andaluz de Prescripción de Actividad y Ejercicio Físico (PAPEF), aprobado por el Acuerdo de 14 de noviembre de 2023 del Consejo de Gobierno.

Las razones que justifican el objeto se exponen en la MAIN, manifestando que se pretende implementar el contenido mínimo e imprescindible para el reconocimiento oficial de las UAEF, no establecido anteriormente en el PAPEF. Para ello se ha seguido un criterio de mínima intervención administrativa, optando por el modelo de mero reconocimiento oficial, en lugar de la opción de la previa autorización administrativa. Sólo los Centros reconocidos oficialmente por la Junta de Andalucía, al amparo de esta Orden, podrán acceder a los Programas subvencionables vinculados al Plan de Prescripción de Ejercicio Físico, emplear la denominación de Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía y estar incluidas en el mencionado Plan a los efectos de la derivación de los pacientes por los Centros de Atención Primaria.

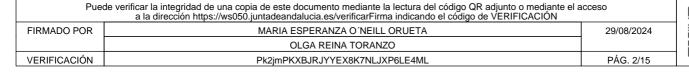
Los objetivos a alcanzar son los siguientes:

- 1. Desarrollar el PAPEF mediante el establecimiento de un procedimiento legal de solicitud y reconocimiento de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía.
- 2. Asegurar los principios de legalidad, transparencia e igualdad en el acceso de la ciudadanía a los beneficios del PAPEF.
- 3. Simplificar la tramitación administrativa del procedimiento, mediante un sistema de solicitud abierto, objetivo y reglado, que se realizará en todos sus trámites por medios electrónicos.

SEGUNDA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1. Estructura:

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que consta, a su vez, de 18 artículos, una Disposición Transitoria única y dos Disposiciones Finales.







La estructura se considera correcta.

2.2 Contenido:

La **parte expositiva** describe los antecedentes normativos del proyecto y el cumplimiento de los principios de buena regulación, teniendo presente la perspectiva de la igualdad de género.

El Acuerdo de 14 de noviembre del 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Prescripción de Ejercicio Físico (Andalucía en forma), publicado en BOJA número 221, de 17 de noviembre de 2023, faculta expresamente a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Plan en el ámbito de los centros sanitarios y a la persona titular de la Consejería competente en materia deportiva para el desarrollo y ejecución del Plan en el ámbito deportivo. Es por ello que en esta parte expositiva se aclara que queda fuera del objeto de esta Orden la regulación de todas las cuestiones atinentes al funcionamiento de los centros de salud, la formación de sus profesionales, los criterios y requisitos de derivación de pacientes, o el circuito entre los sistemas de salud y del deporte, su coordinación, seguimiento y cuestiones análogas, pues trascienden de las competencias de esta Consejería.

La **parte dispositiva** contiene, sobre el reconocimiento oficial de las UAEF, el objeto, la naturaleza, los objetivos, la titularidad, los requisitos, el procedimiento a seguir, causas de extinción del reconocimiento, las obligaciones, el funcionamiento, la gratuidad del servicio prestado y la inspección y control de las mismas.

La **parte final** se refiere al periodo transitorio; habilita a la persona titular de la Dirección General competente en promoción de la actividad física para el desarrollo de lo dispuesto en esta norma; y establece la entrada en vigor de la orden.

TERCERA. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y del Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.1 a) Rango de la propuesta normativa:

Uno de los títulos competenciales que fundamentalmente da soporte al proyecto es el relativo al deporte, estableciendo el artículo 43.3 de la Constitución Española (en adelante CE) que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio".

El artículo 148.1.19ª de la CE dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

El apartado 2 de la MAIN sitúa el objeto de la norma propuesta dentro del ejercicio de las competencias de la Consejería de Cultura y Deporte. En este sentido precisa lo siguiente:

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, dentro de sus principios rectores, establece que los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, a través de una práctica deportiva compatible con la salud y la seguridad, mediante la formulación de la práctica deportiva como un factor esencial para la salud, una mayor calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral de la persona.

a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	29/08/2024
	OLGA REINA TORANZO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPKXBJRJYYEX8K7NLJXP6LE4ML	PÁG. 3/15

Puedo verificar la integridad de una copia de este decumente mediante la lectura del cédigo OP adjunte e mediante el accese





Lo anterior, se articula a través de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte, que según el artículo 13 del vigente Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la entonces Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, es el órgano al que pertenece la competencia del fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población andaluza.

El artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 22 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias, la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

En conclusión, ninguna duda suscita la suficiencia de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aprobar la disposición proyectada, pues esta se atiene a las normas constitucionales y estatutarias que se han expuesto.

La Consejería de Cultura y Deporte, por su parte, es el órgano responsable de la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y las competencias atribuidas en el artículo 1.1 del vigente Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, hasta que se publiquen los Decretos de Estructura de cada Consejería.

En particular, el artículo 7 del decreto 159/2022 indica que corresponde a la Secretaría General para el Deporte el impulso, dirección, coordinación, evaluación y control de las políticas que desarrolle la Consejería en materia de deporte. Asimismo, el artículo 13 otorga a la persona titular de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte la competencia sobre las propuestas de proyectos normativos en materia deportiva de su competencia.

El análisis referente a la naturaleza jurídica de la disposición cuya aprobación se pretende, debe partir necesariamente de su catalogación inicial por el centro directivo competente. Nos encontramos ante una disposición de carácter general. Al respecto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sentencia núm. 1.153/2022 , de fecha 19 de septiembre de 2022, F.J 5, sintetizando la doctrina jurisprudencial existente, que reproducimos, establece que los preceptos reglamentarios se caracterizan por establecer mandatos o prohibiciones de alcance general y abstracto:

"...no se dirigen a una o varias personas determinadas, sino a todos aquéllos que se encuentren en el supuesto de hecho de la norma (generalidad); y no regulan un único caso o situación, sino que se aplican a todos aquellos casos que en el futuro puedan producirse (abstracción). En este sentido, suele decirse que los reglamentos se instalan establemente en el ordenamiento jurídico y lo innovan. La mejor prueba de que los reglamentos no pueden contener prescripciones singulares ni concretas viene dada por el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, consagrado actualmente en el art. 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común . Los actos administrativos generales, por el contrario, aun estando dirigidos a una pluralidad de personas que a menudo no puede concretarse con antelación, se refieren a un caso concreto y agotan su eficacia una vez aplicados al mismo. Si vuelve a producirse una situación similar, será necesario dictar un nuevo acto administrativo general. El acto administrativo general, precisamente por carecer de naturaleza normativa, no deja de ser un acto administrativo: no puede encontrar fundamento normativo en sí

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del codigo QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	29/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPKXBJRJYYEX8K7NLJXP6LE4ML	PÁG. 4/15	
		•	





mismo, sino que debe apoyarse en auténticas normas jurídicas que prevean la correspondiente potestad habilitante. Y por esta misma razón, no puede innovar ni modificar el ordenamiento jurídico, entendido aquí como el conjunto de normas vigentes en un momento dado.

En segundo lugar, la distinción entre reglamento y acto administrativo general no sólo tiene un fuerte arraigo en la jurisprudencia y la doctrina, sino que responde a la existencia de dos regímenes jurídicos diferenciados en la legislación administrativa española. Así, sin ánimo exhaustivo, los reglamentos tienen su propio procedimiento de elaboración, actualmente regulado -a nivel estatal- en los arts. 22 y siguientes de la Ley del Gobierno, por no mencionar la letra a) del art. 105 de la Constitución; la invalidez de los reglamentos es siempre nulidad de pleno Derecho, según el art. 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común; y los reglamentos admiten ser impugnados indirectamente con ocasión de los actos administrativos de aplicación de los mismos, de conformidad con el art. 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Estos rasgos no concurren en los actos administrativos generales, que siguen, en principio, el régimen jurídico del acto administrativo.

En tercer lugar, forzoso es reconocer que la distinción entre reglamento y acto administrativo general, con arreglo a los criterios normalmente aceptados que se acaban de recordar, no siempre es fácil de aplicar. Hay tipos de actos con respecto a los cuales puede ser arduo dilucidar si tienen o no tienen carácter normativo. Los giros de la jurisprudencia a propósito de las relaciones de puestos de trabajo o de las ponencias de valores catastrales, por citar sólo los ejemplos más visibles, son buena prueba de ello. Véanse a este respecto, entre otras, las sentencias de esta Sala de 5 de febrero de 2014 (rec. nº 2986/2012) y de 16 de junio de 2022 (rec. n.º 7303/2020). Pero importa destacar que esa dificultad no es conceptual, sino descalificación jurídica de ciertos tipos de actos que pueden hallarse -como ocurre a veces en la experiencia aplicativa del Derecho- en una zona gris.

En cuarto lugar, en íntima relación con lo anterior, conviene hacer otra observación: que en algunas contadas ocasiones sea difícil determinar si un tipo de acto es reglamento o acto administrativo general no da base para sostener que la distinción sea inútil o que deba ser superada. El dato incontestable, como se ha explicado, es que en la legislación española esa distinción existe y comporta dos regímenes jurídicos diferenciados. No hay base, en el estado actual del ordenamiento español, para afirmar la existencia de un tertium genus de actos de la Administración Pública que, estando dirigidos a una pluralidad de personas, no sean reglamentos (disposiciones generales) ni actos administrativos generales (actos plúrimos). Así, un intento de introducción de esa pretendida tercera categoría por vía puramente interpretativa, lejos de contribuir a una mayor claridad y certidumbre, probablemente conduciría a oscurecer ulteriormente las cosas.

En quinto y último lugar, es preciso aclarar que la existencia de una dicotomía reglamento-acto administrativo general, sin cabida para un tertium genus , no impide que en un texto reglamentario pueda haber enunciados prescriptivos que no tienen carácter general y abstracto y, por tanto, que no son auténticas normas jurídicas. Ello ocurre con cierta frecuencia con los planes de urbanismo: que sean reglamentos, tal como viene siendo tradicionalmente afirmado por la jurisprudencia, no es obstáculo para que algunas de sus determinaciones se refieran a situaciones singulares y concretas. De aquí pueden surgir dificultades interpretativas y aplicativas con respecto a esos enunciados prescriptivos que no son generales y abstractos; pero ello no obsta que el texto, considerado en su conjunto, deba calificarse como reglamento."

En cuanto al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del codigo QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	29/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPKXBJRJYYEX8K7NLJXP6LE4ML	PÁG. 5/15	





Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde "ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía". Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte.

Además, el Acuerdo de 14 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Prescripción de Ejercicio Físico (Andalucía en Forma), habilita a los titulares de las Consejerías competentes en materia de deporte y salud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Acuerdo.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a Derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

La **naturaleza de la disposición normativa** implica que deberá observarse la tramitación prevista en en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en el vigente Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

3.1 b) Congruencia con el ordenamiento jurídico:

La norma propuesta es congruente con las competencias asumidas en materia de deporte por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía, específicamente por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte conforme al Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica. No se observan contradicciones con lo establecido en el resto de la normativa nacional, autonómica y comunitaria vigente.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, establece que los poderes públicos de Andalucía fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, a través de una práctica deportiva compatible con la salud y la seguridad.

3.2. Principios de buena regulación y calidad técnica

3.2 a) Principios de buena regulación:

El Preámbulo de la norma y la MAIN recogen, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo, la descripción de los principios de buena regulación, en particular los principios de necesidad,

20/00/2024
29/08/2024
PÁG. 6/15
_





proporcionalidad y seguridad jurídica, y vinculan el proyecto a la razón o razones de interés general que justifican dicha propuesta.

3.2 b) Calidad técnica:

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, se formulan las siguientes **observaciones:**

- **El título** Cumple la directriz 5 de las Directrices de Técnica Normativa, donde se indica que el título forma parte del texto y permite su identificación, interpretación y cita.

Con ello se observa a través del citado título el principio de seguridad jurídica, permitiendo la identificación de la norma, y del ámbito temporal de aplicación. Además la directriz 7 de las Directrices de técnica normativa, determina que el nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición.

- **El preámbulo** o parte expositiva de la disposición cumple la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, resume sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, y no contiene partes del texto del articulado. Asimismo, evita las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas. No obstante, hemos de comentar lo siguiente:
- **1.**Como **observación de carácter general**, habrá que estar a lo dispuesto por la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, que establece que no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición: *"la presente Orden"*, *"En esta Orden"* etc, en lugar de *"presente orden"*, *"En esta orden"* etc.
- 2. En el párrafo tercero, habría que suprimir la frase: "También procede reseñar en este preámbulo que".
- **3**. En el **párrafo cuarto**, existe una errata en el segundo renglón, en la palabra "*Ejercicio Física*", habría que corregirlo.
- **4**. En el **párrafo octavo**, cuando se menciona el Protocolo conjunto, habría que señalar también la fecha de suscripción del mismo.
- **5**. En el **párrafo noveno**, existe un error ortográfico en el primer renglón "este Orden", habría que corregirlo y ponerla en minúscula.
- **6**. En el **párrafo décimo**, habría que poner la fecha del Acuerdo de Gobierno que se menciona.

	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del codigo QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	29/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPKXBJRJYYEX8K7NLJXP6LE4ML	PÁG. 7/15	





- 7. En el **párrafo decimoquinto**, habría que nombrar el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de la siguiente manera: "Acuerdo de 14 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Prescripción de Ejercicio Físico (Andalucía en Forma)".
- **8**. El **párrafo decimoséptimo**, podría tener el siguiente contenido: "En cuanto al principio de seguridad jurídica y a la justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, se resalta que la competencia para la aprobación de esta norma corresponde a la persona titular de la Consejería, al estar ante el ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 del mismo cuerpo legal, debe ser la de orden."
- **9**. El **párrafo decimoctavo**, tendría que reducirse. A modo de ejemplo: "En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de transparencia de la Junta de Andalucía, en la tramitación del expediente de tramitación de la presente orden, se ha dictado Resolución de la Dirección General... de fecha, por la que se ha sometido la misma a consulta pública previa."
- **10**. Se debería añadir **un párrafo más**: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la elaboración de esta disposición se ha tenido presente la perspectiva de la igualdad de género".
- En cuanto a **la división** realizada de algunos artículos, no se atiene a la directriz 31 de técnica normativa, a cuyo tenor el artículo debería dividirse en apartados numerados con cardinales arábigos. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)... Este criterio no se cumple en la división de los artículo 3, 12 y 13, realizada en letras minúsculas.
- **Artículo 2.2.** Dado que el ámbito territorial de aplicación de esta orden es la Comunidad Autónoma de Andalucía, podría resultar más correcta la siguiente redacción: "2. Las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía están destinadas a todas las personas físicas residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía que inicien un programa de ejercicio físico continuado prescrito por profesionales de la salud para mejorar su condición física y su salud".
- **Artículo 3.** Se debe redactar con más claridad puesto que su redacción actual admite confusión dada su indeterminación, siendo necesario salvaguardar el principio de seguridad jurídica. La indeterminación se reflejan en los siguientes apartados del art. 3:
- **a)** "aunque se priorice en sus primeras fases de puesta en marcha a determinados grupos de población en base a unos criterios fijados".
- **b)** Debe quedar reflejado si los profesionales deben cumplir algún requisito para formar parte del equipo multidisciplinar.
 - c) "Profesionales especialistas capacitados para ello" ¿qué se entiende por "capacitado"?

a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	29/08/2024
	OLGA REINA TORANZO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPKXBJRJYYEX8K7NLJXP6LE4ML	PÁG. 8/15
	·	





- d) "Población correspondiente".
- f) "Atender a poblaciones con algún tipo de necesidades específicas"
- **Artículo 5.2.** Convendría eliminar la frase "tales centros" en los apartados a), b) y c). Además en el apartado b) se sustituiría "se convocasen" por "se convocaran".
- Artículo 6. Podría dividirse en tres apartados:
 - 1. (Dedicado a las exigencias que han de cumplir las entidades locales)
- 1. "A los centros de las entidades locales solicitantes se les otorgará el correspondiente reconocimiento oficial siempre que dichas entidades locales cumplan las siguientes exigencias:
- a) Tener firmado un protocolo de actuación con el Centro de Atención Primaria de la zona, a través del cual se establezcan declaraciones de intenciones por las partes y el procedimiento de actuación. (Se advierte que un protocolo no puede conllevar compromisos con efectos jurídicos para las partes, sino meras declaraciones de intereses).
- b) Ostentar, directamente o a través de una entidad instrumental, la titularidad o el derecho de uso, en virtud de concesión, autorización demanial, arrendamiento, comodato, usufructo, convenio u otro negocio jurídico de similar naturaleza, de las instalaciones donde se ubique la Unidad Activa de Ejercicio Físico de Andalucía.
- c) Contar, como mínimo, con una persona profesional de la actividad física y del deporte que deberá estar en posesión del título de Grado o Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, o equivalente, y que, asimismo, deberá acreditar una formación específica en programación de ejercicio físico saludable. No será preciso que el personal citado se encuentre en régimen de dependencia laboral o funcionarial con la Entidad Local, ni a jornada completa, resultando posible también su contratación de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- d) (Aquí vendría el punto h actual) Contar con un seguro de responsabilidad civil o patrimonial que cubra los daños que pudieran sufrir las personas físicas que hayan sido derivadas al centro, como consecuencia del estado de las instalaciones, la actuación del personal o por otras causas análogas imputables al centro".
 - 2. (Dedicado a las UAEF)
- 2. Las UAEF deberán reunir los siguientes requisitos: Empezaría por la letra a) (poner todos desde la actual c), excepto la h)
- 3. (Actual 2) Cada UAEF puede contar con más de una ubicación o centro que cumpla con todos los requisitos establecidos anteriormente.
- **Artículo 8.1.** El verbo "enmendar" debería sustituirse por el de "subsanar". Y la mención que se realiza al artículo 21 de la Ley 39/2015, debe corregirse por la del artículo 68 de dicha Ley.

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	29/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPKXBJRJYYEX8K7NLJXP6LE4ML	PÁG. 9/15	





- **Artículo 8.2.** Para una mejor redacción, se propone la siguiente: " A los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitará informe al Servicio Andaluz de Salud. El Informe será preceptivo y no vinculante, conforme a lo establecido en el artículo 22.d) de la Ley 39/2015."

En este orden de cosas, se tendrá en cuenta que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento. Es por ello que deberá darse una vuelta al contenido de este apartado. Además de tener en cuenta el plazo de resolución previsto en el artículo 9.

Se podría tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015 referente a la emisión de informes facultativos y preceptivos:

- "1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.
- 2. Los informes serán emitidos a través de medios electrónicos y de acuerdo con los requisitos que señala el artículo 26 en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.
- 3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los términos establecidos en la letra d) del apartado 1 del artículo 22.
- 4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución".
- **Artículo 12 d**). Debería aclararse la obligación: "Contribuir a la financiación de los recursos humanos y materiales".
- **Artículo 15.1.** Debería eliminarse la expresión "con carácter general" y pensar si sería conveniente refundir ambos puntos en uno sólo más aclaratorio.
- **Artículo 16.2.** Se propone modificar la redacción "Estas Unidades contarán con su sede del Centro Andaluz de Medicina del Deporte" por la de " Estas Unidades contarán con el Centro Andaluz de Medicina del Deporte que tengan de referencia en su provincia".
- **Pie de firma.** Se ha de tener en cuenta la nueva denominación de "Consejería de Cultura y Deporte" que ha otorgado el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, de reestructuración de Consejerías.

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	29/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPKXBJRJYYEX8K7NLJXP6LE4ML	PÁG. 10/15	





CUARTA. ANÁLISIS DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

4.1. Contenido:

Se trata de una MAIN abreviada y su contenido se ajusta al modelo tipo adoptado en la Guía metodológica.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo cumplimentada.

No obstante, para elaborar una MAIN abreviada, el órgano proponente ha de justificar en la propia MAIN que el proyecto no tiene un impacto relevante en los ámbitos establecidos en la Guía o que ninguno de los impactos en dichos ámbitos es significativo. Según el punto 5 del Resumen Ejecutivo de la MAIN, se establecen impactos en los siguientes ámbitos: económico-financiero y presupuestario, cargas administrativas, género, infancia y adolescencia.

El apartado 4, sobre la tramitación, del resumen ejecutivo de la MAIN, en relación con la consulta pública previa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, manifiesta que "La **consulta pública previa** se ha realizado durante un plazo de quince días desde el siguiente al de su publicación en el portal web de la Junta de Andalucía. El plazo de participación abarcó desde el 08/05/2024 hasta el 28/05/2024", plazo que abrió la Resolución de 07 de mayo de 2024 de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte. Su resultado es que no se han recibido aportaciones.

En cuanto al trámite de información pública se publicará en la Sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 15 días hábiles, tras la publicación de la correspondiente Resolución en el BOJA, en el citado portal. Las alegaciones podrán realizarse a través del vínculo que se disponga en la resolución por la que se emita el trámite, pudiendo las personas físicas, hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente.

En este sentido, en la MAIN se aclara que el trámite de audiencia e información pública está pendiente de realizar

En relación al **trámite de audiencia e información pública**, el centro proponente aporta escrito sobre la necesidad de conceder dicho trámite, exponiendo que se estima la necesidad del cumplimiento del trámite de audiencia a la ciudadanía previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda vez que el referido proyecto de orden se dirige a las Entidades Locales de Andalucía, por lo que se considera justificado la realización del trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1 d) de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre.

El trámite de audiencia se realizará, concediendo un plazo de quince días hábiles a las siguientes organizaciones y asociaciones, que guardan una relación directa con el objeto del proyecto:

- El Servicio Andaluz de Salud
- La Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- El Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física de Andalucía (COLEF-A)

A fecha de la elaboración de este informe, está pendiente la publicación de la Resolución sobre el trámite de audiencia e información pública en el BOJA, que deberá tramitarse en su momento procesal oportuno, tras la firma del Acuerdo de Inicio.

En la ficha del resumen ejecutivo, en su punto 4, se observa que en la tramitación no se han solicitado informes a otros organismos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	29/08/2024
	OLGA REINA TORANZO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPKXBJRJYYEX8K7NLJXP6LE4ML	PÁG. 11/15





En relación con los impactos descritos en su punto 5, económico, económico-financiero y presupuestario, cargas administrativas, impacto de género, sobre la infancia y la adolescencia, sobre la familia, y sobre medios electrónicos, deberán solicitarse los informes preceptivos, en su caso.

En la MAIN se refleja la siguiente información sobre los impactos:

- **Impacto económico**: El órgano directivo proponente manifiesta en el resumen ejecutivo que esta propuesta normativa no conlleva impacto económico, no incide directa ni indirectamente en ninguna actividad económica o sector específico, ni en la economía en general.

Habría que argumentar las razones de dicha afirmación. A modo de ejemplo, sirvan los siguientes:

- No afecta directamente a actividades económicas específicas ni impone restricciones, costos adicionales o barreras específicas que afecten negativamente a un sector concreto.
- No implica cambios estructurales significativos. La normativa propuesta no establece nuevos impuestos, ayudas, cuotas o limitaciones que puedan alterar la dinámica económica de manera generalizada.
- No genera desequilibrios sectoriales ni hay impactos que puedan crear desequilibrios o distorsiones en la economía
- **Impacto económico-financiero y presupuestario**: En el punto 4 de la MAIN se justifican que el presente proyecto no tiene impacto económico-financiero y presupuestario por no suponer coste alguno para el presupuesto de la Junta de Andalucía.
- **Evaluación de las cargas administrativas**: No resulta obligada su cumplimentación en la MAIN abreviada, sin embargo, en el resumen ejecutivo se concluye que el texto normativo proyectado supone una reducción de cargas administrativas, no incorpora nuevas cargas administrativas, supone una simplificación de procedimientos y no afecta a cargas administrativas.
- Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado: No resulta obligada su cumplimentación en la MAIN abreviada.
 - Impacto sobre las PYMES: No resulta obligada su cumplimentación en la MAIN abreviada.
- Impacto por razón de género: La Orden afecta a la aplicación de políticas de género, teniendo incidencia en la perspectiva de género del sector del deporte en Andalucía. Afecta a personas físicas, destinatarias finales del Plan, influye en el acceso y control de los recursos, puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, previsiblemente con impacto positivo, e influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres.
- **Impacto sobre la infancia y la adolescencia**: Examinado el texto del proyecto de orden se considera que afecta indirectamente a los derechos de la infancia y de la adolescencia, de manera positiva.
- **Impacto sobre la familia**: Desde el punto de vista del impacto que podría producir en las familias, se concluye que, dado el carácter organizativo del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo. Su objeto es desarrollar determinados aspectos sobre el reconocimiento oficial de las UAEF.
- **Medios electrónicos**: El proyecto no conlleva la implementación de medios electrónicos. La persona interesada podrá presentar su solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Este apartado, de medios electrónicos, en caso de que el proyecto regule un procedimiento administrativo, como es el caso, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía (ADA). En este sentido, la ADA

a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	29/08/2024
	OLGA REINA TORANZO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPKXBJRJYYEX8K7NLJXP6LE4ML	PÁG. 12/15
_		FIRMADO POR MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA OLGA REINA TORANZO





elaborará un modelo tipo de contenido para este apartado a partir del protocolo de telematización de los procedimientos y herramientas informáticas de asistencia y ayuda que se elaborará por parte de todos los órganos directivos competentes. Dicho modelo contendrá previsiones en materia de gestión electrónica del procedimiento y de cumplimiento de los requisitos relacionados con medios electrónicos derivados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y demás normativa de aplicación, así como, en su caso, la publicación automatizada de información en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el catálogo de datos abiertos. No tenemos constancia de que se haya publicado aún este modelo. Se cumplimentará cuando sea requerido.

En cuanto al punto 3 de la MAIN, dedicado al **listado de normas que quedan derogadas**, se manifiesta que el proyecto no implica la derogación de ninguna norma.

4.2. Tramitación

Al objeto de poder proseguir con la tramitación del procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general, una vez se adapte el texto por el órgano directivo proponente, es necesario recabar, posteriormente a la adopción del Acuerdo de inicio, a petición del centro directivo y a través del Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería, los informes de los siguientes órganos:

- Informe de la Unidad de Igualdad de Género. Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género "El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación".
- **Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Informe de la Secretaría General de Administración Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa, en relación con el artículo 8.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, conforme a lo establecido en el art. 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno; y artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas sobre el Informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

Todo ello, sin perjuicio de que por el órgano directivo, se comunique, atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

Pued	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	29/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPKXBJRJYYEX8K7NLJXP6LE4ML	PÁG. 13/15	





Una vez el órgano directivo adapte el borrador a los informes preceptivos y, en su caso, facultativos, se continuará con la tramitación del procedimiento de elaboración de la orden, siendo necesario que se recabe **informe de esta Secretaria General Técnica** (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre) y **del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía** (artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía).

Finalmente, se debe dejar constancia expresa en el expediente, a través del oportuno certificado, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos, evacuados durante la tramitación. Y quedará reflejado el modo en que las observaciones contenidas en estos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido.

QUINTA. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

La norma objeto del presente informe regula procedimientos administrativos de reconocimiento oficial de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía (UAEF). El texto de la norma en trámite debe incluir los citado códigos en RPS, correspondiendo al Centro Directivo proponente verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

El borrador del texto de la norma aportado por el Centro Directivo, no incluye códigos de RPS ni formularios normalizados.

SEXTA. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a pesar de tratarse de una disposición de carácter organizativo que se haya eximido del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	29/08/2024
	OLGA REINA TORANZO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPKXBJRJYYEX8K7NLJXP6LE4ML	PÁG. 14/15





trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d) del referido artículo, en el momento procedimental en que, en general, se someten al trámite de audiencia o información pública se han de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Máxime cuando los datos a tratar por las UAEF, en tema de salud, están categorizados como especialmente protegidos. Además, se consideran colectivos especialmente vulnerables a: menores, mayores, personas en riesgo de exclusión social, y personas con discapacidad.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA VICECONSEJERA

Fdo. María Esperanza O'Neil Orueta

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo. Olga Reina Toranzo

